



Abuso del *amicus curiae*, intereses en causas y violación de la imparcialidad en Ecuador

Abuse of *amicus curiae*, interests in cases and violation of impartiality in Ecuador

Abuso do papel de *amicus curiae*, interesses em processos e violação da imparcialidade no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Katherin Ibeth Pérez Llerena**
kibethpll@gmail.com

Independiente. Puyo, Ecuador



Artículo recibido: 2 de diciembre 2025 / Arbitrado: 18 de enero 2026 / Publicado: 6 de marzo 2026

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.468>

RESUMEN

Se buscó analizar cómo se ve afectada la garantía de imparcialidad judicial en Ecuador, en procesos constitucionales, debido al abuso del *amicus curiae* por instituciones o personas con intereses en las causas. Se analizó la caracterización del *amicus curiae* por la doctrina y por la Corte Constitucional del Ecuador. Se empleó el enfoque cualitativo, de estudio de caso longitudinal. Se utilizó el análisis crítico. Se empleó el método bibliográfico para en bases de datos como Lexis, Scopus, Satje, etc. Se utilizaron fichas jurídicas. La población fueron procesos con intervenciones de *amicus curiae*. El muestreo fue no probabilístico intencional, con una muestra de 3 casos, dos causas ejecutoriadas y una en trámite. Se obtuvo que el *amicus curiae* en Ecuador es usado muchas veces desnaturalizadamente para ser considerado parte procesal y para promover lobbying judicial; produciéndose violaciones a la garantía de imparcialidad. Se requiere una regulación adecuada para evitar abusos.

Palabras clave: *Amicus curiae*; Derecho constitucional; Ecuador; Garantías jurisdiccionales; Imparcialidad

ABSTRACT

This study sought to analyze how the guarantee of judicial impartiality in Ecuador, specifically in constitutional proceedings, is affected by the abuse of *amicus curiae* briefs by institutions or individuals with vested interests in the cases. The characterization of *amicus curiae* briefs according to legal doctrine and the Constitutional Court of Ecuador was analyzed. A qualitative, longitudinal case study approach was employed, utilizing critical analysis. Bibliographic research was conducted using databases such as Lexis, Scopus, and Satje, among others. Legal records were also consulted. The study population consisted of cases involving *amicus curiae* briefs. A purposive, non-probabilistic sampling method was used, resulting in a sample of three cases: two final judgments and one pending. The findings indicate that *amicus curiae* briefs in Ecuador are frequently misused to be considered parties to the proceedings and to promote judicial lobbying, thus violating the guarantee of impartiality. Adequate regulation is required to prevent abuses.

Key words: *Amicus curiae*; Constitutional law; Ecuador; Impartiality; Judicial guarantees

RESUMO

Este estudo buscou analisar como a garantia da imparcialidade judicial no Equador, especificamente em processos constitucionais, é afetada pelo uso indevido de pareceres de *amicus curiae* por instituições ou indivíduos com interesses particulares nos casos. A caracterização dos pareceres de *amicus curiae* de acordo com a doutrina jurídica e o Tribunal Constitucional do Equador foi analisada. Utilizou-se uma abordagem qualitativa de estudo de caso longitudinal, empregando análise crítica. A pesquisa bibliográfica foi realizada em bases de dados como Lexis, Scopus e Satje, entre outras. Registros jurídicos também foram consultados. A população do estudo consistiu em casos envolvendo pareceres de *amicus curiae*. Utilizou-se um método de amostragem intencional e não probabilística, resultando em uma amostra de três casos: dois com sentenças transitadas em julgado e um pendente. Os resultados indicam que os pareceres de *amicus curiae* no Equador são frequentemente utilizados indevidamente para serem considerados partes nos processos e para promover lobby judicial, violando, assim, a garantia de imparcialidade. É necessária uma regulamentação adequada para prevenir tais abusos.

Palavras-chave: *Amicus curiae*; Direito constitucional; Equador; Garantias jurisdicionais; Imparcialidade

INTRODUCCIÓN

El término *amicus curiae* proviene del latín y significa amigo de la corte (Bauer Bronstrup, 2016). Representa la posibilidad de que un extraño al litigio intervenga, brevemente, para influir con su argumentación en la decisión del órgano jurisdiccional. Sin embargo, presenta una contradicción: más que amistad con la corte, órgano imparcial, el *amicus curiae* buscará favorecer la tesis jurídica de una de las partes, a la que apoyará con su argumentación. Más que amigo de la corte, en la práctica, resulta amigo de una parte procesal. Así lo señala Posner, citado por Mena Vasquez (2010), que esta figura jurídica tiene varios defectos y no está depurada adecuadamente. Es susceptible de ser usada por grupos con intereses políticos; en algunos casos, no tratan el objeto de la controversia sino que, divagan en posiciones filosóficas.

Adicionalmente, Mena Vasquez (2010) señala que otros autores han encontrado que esta figura puede ser usada por las partes procesales para incluir en el debate puntos del derecho que olvidaron; y que la argumentación siempre será a favor de uno de los litigantes. Estos problemas permiten prácticas jurídico-políticas impropias como el *Lobbying judicial*, en que grupos con intereses particulares o con ideologías políticas buscan “persuadir al Poder Judicial a inclinar su decisión a su favor” (Ruiz Infante, 2017, p. 45). Es así que en muchos juzgados se ve a una montonera de *amicus curiae* en defensa de una institución y sus intereses; con intervenciones parcializadas, nada objetivas e incluso *contra legem*.

Empero, esta figura jurídica tiene un fundamento racional: busca que, en asuntos de interés público o que involucren derechos humanos, la sociedad civil pueda intervenir. Más aún cuando los efectos de la decisión pueden ser generales y, por lo tanto, la controversia no debería limitarse a las razones y argumentos expuestos por los litigantes. Por esto, en Ecuador, esta figura aplica en garantías jurisdiccionales. Se requiere tener interés en la causa, así como también se permite intervenir para coadyuvar al accionado al mantenimiento del acto u omisión impugnado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 12). Esta figura, como está diseñada, atenta contra los derechos de protección establecidos en la Constitución del Ecuador, en especial el derecho a una justicia imparcial (Constitución, 2008, art. 75-76). Se requiere analizar ¿cómo se ve afectada la garantía de imparcialidad judicial en Ecuador, por el abuso de la figura de *amicus curiae* por personas con intereses en las causas?

El *amicus curiae* en el Ecuador

Teóricamente, la Constitución del 2008 se enmarca en la tendencia llamada neoconstitucionalismo latinoamericano, que predica que “los principios constitucionales se tienen que interpretar haciendo referencia a su contenido moral o a las doctrinas morales que ellos transmiten. Según esta posición, la teoría positivista que separa claramente entre derecho y moral no funciona” (Nino, como se citó en Pozzolo, 2016, p. 114). Para comprender correctamente el sistema jurídico ecuatoriano se debe interpretar la ley, con relación a normas constitucionales, principios, contenido moral e instrumentos internacionales ratificados por Ecuador.

En la Constitución de 2008 se plantea una innovación en la caracterización del Estado que señala que “El Ecuador es un Estado de derechos y justicia” (Constitución, 2008, art. 1). Definición que repercute en la administración de justicia, puesto que, se aleja del paradigma positivista y da protagonismo a los jueces en la interpretación y aplicación del Derecho. Según Buñay y Zalamea (2017) la “vanguardia constitucional trastocó el sistema de fuentes, la validez y la vigencia de las normas ... Desde esta perspectiva es el juez quien marca la diferencia entre un simple Estado de derecho y un Estado de derechos y justicia” (p. 207). Por lo tanto, para interpretar la norma, el juez debe remitirse a los principios constitucionales que el ordenamiento jurídico busca materializar.

La figura de *amicus curiae* se aplica en el procedimiento de garantías jurisdiccionales, en las cuales jueces y tribunales reciben denuncias sobre vulneración de derechos y pueden establecer sanciones (Grijalva 2012), tomar decisiones y ordenar reparaciones. En Ecuador el desarrollo procedimental de estas garantías se encuentra en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; esta ley establece que, según sus normas deben sustanciarse: la “acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena” (LOGJCC, 2009, art. 6). Es en este ámbito específico de la esfera del Derecho constitucional, donde se enmarca la institución jurídica estudiada.

Según Acevedo (2021) la figura de *amicus curiae* permite a un tercero ajeno al juicio, por interés público, exponer una opinión no vinculante que auxilie al juez en su razonamiento. De manera complementaria,

Bazán (2009) manifiesta que, este instrumento permite mejorar “el debate judicial ampliando los márgenes de deliberación, por medio de argumentos públicamente analizados, aporta a la realización de los derechos humanos” (p. 301). Una sentencia debe ser una aplicación del derecho y de los principios e ideales del respectivo Estado. No se puede someter una decisión judicial a la influencia de terceros que bien pueden estar parcializados; o que pueden representar a grupos con intereses económicos y políticos en la decisión. Saliendo fuera de la esfera jurídica, la decisión de la causa. Incluso el *amicus curiae* podría ser usado para márketing político.

La función de esta figura jurídica es presentar a la autoridad judicial opiniones y conocimientos que orienten sobre derecho y su interpretación, pero también sobre hechos relevantes que muestren las consecuencias de las decisiones judiciales a futuro (Izarova et al., 2019). Es decir, que la intervención de terceros no solo se limita al ámbito jurídico, sino que puede presentar aspectos sociales, económicos y una prognosis.

A nivel normativo la figura está relacionada con la realización de los derechos humanos. Se la encuentra en un primer nivel en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2009, art. 2 núm. 3), donde se señala que el *amicus curiae* es una persona ajena al litigio que presenta a la Corte IDH un razonamiento sobre el proceso, dentro de los plazos determinados en el artículo 41. El escrito y sus anexos deben ponerse en conocimiento de las partes.

En el caso de Ecuador, esta figura no se encuentra en la Constitución, sino que fue instituida en el año 2009 en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Allí se establece explícitamente que pueden comparecer terceros que tengan interés en la causa mediante la presentación de un *amicus curiae* (LOGJCC, 2009, art. 12). La Corte Constitucional ha reconocido la importancia de los *amicus curiae* en su Protocolo para la Elaboración de Precedentes Constitucionales Obligatorios, al señalar entre las fuentes a los informes de comparecencia como *amicus curiae* que, deben ser considerados en la construcción de los argumentos jurídicos de los precedentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2010, núm. 11.5). La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el *amicus curiae* permite a personas ajenas al proceso aportar criterios jurídicos para ayudar a los operadores de justicia, sin que sean parte procesal y sin que se les pueda extender los efectos de las sentencias, puesto de que lo contrario se desnaturalizaría la figura jurídica (Corte Constitucional, 2025). Esto implica que no se puede calificar a terceros con interés particular como *amicus curiae*.

Señala la Corte Constitucional del Ecuador que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso. Sin embargo, poco se ha estudiado sobre la vulneración del derecho, principio y garantía de imparcialidad. Este principio, según Maldonado Illescas y Durán Ramírez (2016) implica que los jueces tienen el mandato de no poseer intereses en las causas ni preferencias por parte alguna. Etimológicamente imparcial, significa quien no tiene relación con las partes. Más, al ser el juez o los miembros del tribunal personas de carne y hueso, pueden verse influenciados por otros factores como: afectos, intereses, sentimientos, etc. Considerando esto, existe un riesgo real de violación de la imparcialidad judicial al admitir como parte del razonamiento, los alegatos de terceros con interés particular en los procesos, más aún cuando ese interés no se ha explicitado.

Este riesgo de violación a la imparcialidad se intensifica en los casos de violaciones de derechos humanos y constitucionales, donde el accionado es el Estado u otros relacionados, porque en las instituciones públicas existe un sinnúmero de abogados, profesionales y personas en general, comprometidos con las entidades de manera política, social o económica, que están habilitados para presentar *amicus curiae*, en desmedro de la igualdad de los legitimados activos en estos procesos.

Como investigaciones previas al respecto, Tacuri Cubi y Yagual Orrala (2024) realizaron un estudio comparativo entre el *amicus curiae* en Ecuador, Perú y Argentina, en que concluyeron que la falta de regulación de esta institución jurídica en Ecuador genera dudas sobre la imparcialidad. Por otro lado, Krislov (1963, citando por Pulla Galindo, 2021) ya menciona que se ha perdido la imparcialidad del *amicus curiae* hasta convertirse en un interviniente interesado comprometido con favorecer una posición.

Finalmente, un aporte de Eliades (2023) indica que se debe reflexionar sobre si el *amicus curiae* debe ser neutral o explicitar su apoyo a determinada parte. En Argentina se requiere la expresión de la parte a la que apoya e incluso dar cuenta de si recibió financiamiento, alertando a la autoridad judicial sobre el posible compromiso. Así mismo, en la Corte Suprema de Estados Unidos se requiere explicitar el apoyo a determinada parte cuando se presenta un *amicus curiae*.

Esta figura, relativamente nueva en Ecuador, requiere una reglamentación y diseño más precisos para evitar abusos en su uso y que puedan mostrar al juez el nivel de imparcialidad, o de parcialidad comprometida que tiene un tercero interesado al intervenir en una causa. Esto con el fin de informar

claramente de la existencia de razones y argumentos parcializados, para que sean evaluados en la justa medida. Así se evitará una violación a la garantía de imparcialidad.

MÉTODO

En el presente estudio se utilizó el enfoque cualitativo que, tiene una acción indagatoria dinámica entre los hechos y la interpretación. Este enfoque desarrolla y perfecciona interrogantes durante la investigación; y construye la teoría durante el proceso. Se basa en la recolección de datos no estandarizados, en los puntos de vista de subjetivos de los individuos y en la perspectiva interpretativa (Hernández Sampieri et al., 2014). Se eligió este enfoque para realizar un análisis de la situación en que el *amicus curiae* ha sido empleado en diferentes casos. El diseño es de estudio de caso que, analiza a profundidad una unidad holística para responder al problema de investigación (Hernández Sampieri et al., 2014). Esta investigación se fundamentó en el diseño no experimental longitudinal, que recolecta datos en diferentes periodos.

Como método se recurrió al análisis crítico, que permite interpretar un estudio, verificar si el objeto de estudio cumple con criterios de legitimidad intrínseca, definidos previamente por la formalidad del estudio (Araujo Alonso, 2012). De manera específica se usó el análisis de causas, que permitió realizar una comparación entre la normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: el Derecho sustantivo y adjetivo aplicado en determinado proceso judicial. Se estableció el foco de análisis en las sentencias de garantías jurisdiccionales y en los *amicus curiae* presentados en las causas.

De manera transversal, en todo el estudio se utilizó el método bibliográfico que es un proceso sistemático de compilación de información en diferentes fuentes documentales escritas. Involucró procesos lógicos de raciocinio, análisis, síntesis e inducción. Este método permitió partir de la información existente para avanzar en el conocimiento científico en ámbitos poco explorados o mediante una nueva perspectiva (Villamizar Suárez et al., 2020). Se recurrió a diferentes fuentes: libros de doctrina jurídica, artículos científicos de actualidad, normativa nacional vigente, normativa internacional relacionada, causas y finalmente, comentarios y estudios de destacados juristas del país. A toda esta información se accedió mediante bases de datos como Scopus, Google Scholar, Lexis, E-SATJE, entre otras.

Para realizar el análisis de las causas, se utilizó fichas, como señala Vega Moreno (2017) estas son útiles porque facilitan comprobar el cumplimiento de criterios y consignar datos imprescindibles para el análisis del caso; además de que posteriormente sirven para consulta y estudios mayor profundidad. Estas fichas de análisis permitieron procesar la información cualitativa y realizar procesamientos lógicos de las sentencias.

La población es “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (Castilla, et al., 2023). En el presente estudio la población estuvo constituida por las sentencias de garantías jurisdiccionales en el Ecuador, posteriores a la publicación de la LGJCC, en que se presentaron *amicus curiae* por personas e instituciones con intereses en las causas. Mas profundamente, la muestra, según Hernández Sampieri et al. (2014), es un subconjunto de la población que conserva las características de la misma, es elegida y permite una inferencia en el caso de investigaciones cuantitativas o una aproximación en el caso de cualitativas. En el presente estudio la muestra se la eligió con muestreo no probabilístico, intencional. Estuvo conformada por 3 causas. Dos de las cuales han pasado en autoridad de cosa juzgada, mientras que una de ellas se encuentra en trámite en segunda instancia.

Como aspectos éticos, se tomó en cuenta la veracidad de los resultados, con objetividad y evitando cualquier tipo de sesgos. De igual manera se consideró fundamental el anonimato de los participantes en las causas, tanto partes como operadores de justicia.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras realizar un análisis del objeto de estudio, se observó que se requiere comparar dos criterios. El primero, es sobre si el tercero interesado que presenta un escrito al juez de la causa, lo hace como *amicus curiae*, coadyuvante del accionante o presenta otras características ajenas a la figura; el segundo, es sobre si se ve perjudicada la imparcialidad del operador de justicia.

En la sentencia 98-23-JH/23 de la Corte Constitucional se señala claramente que un escrito de *amicus curiae* no puede presentar argumentos que sustenten las pretensiones de la demanda, sino más bien aportar argumentos para mejor resolver. Por otro lado el coadyuvante del accionante no puede referirse

a aspectos ajenos al proceso sino solo a las pretensiones de la entidad demandada en el mismo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Desde el punto de vista doctrinario, según Villareal Prado (2023) la diferencia fundamental radica en que el *amicus curiae*, pretende aportar criterios desde aduciendo interés público; mientras que el tercero coadyuvante, aporta sus argumentos desde un interés personal directo. Este criterio es respaldado por Abregú y Courtis (1997) que señala que el tercero coadyuvante representa el interés de un particular, mientras que el *amicus curiae* se fundamenta en un carácter de interés público.

Esta diferenciación es muy importante pues, sirve de criterio para determinar la parcialidad o imparcialidad de quien pretende ser escuchado en el proceso sin ser parte procesal. Así lo puede dilucidar el juez y filtrar sus argumentos de sus intereses. De la investigación se obtuvo que la Corte Constitucional ya ha determinado que es obligación de los jueces calificar los escritos presentados por personas ajenas al proceso como: o bien *amicus curiae* o bien terceros coadyuvantes. Sin que se pueda confundir estas figuras, porque se incurriría en una desnaturalización de las mismas.

Como criterios sobre la imparcialidad se obtuvo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha señalado que la imparcialidad del juez o tribunal es una garantía fundamental del debido proceso. Y que debe cumplir con requisitos: de imparcialidad personal o subjetiva, que implica estar libre de prejuicios, esto en el caso de jueces o tribunales tiene presunción iuris tantum; y también con imparcialidad objetiva, que implica que el juez o los miembros del tribunal no tengan interés directo en la controversia ni preferencia por alguna de las partes. Consideramos que estos aspectos de la imparcialidad deben cumplirse en el caso del *amicus curiae*; si se desea aportar argumentos al juez aduciendo interés público.

Por tanto, es errónea la redacción en la LOGJCC que habla solo de “interés”. Cuando, lo adecuado en una redacción que busque imparcialidad sería: “Cualquier persona o grupo de personas, fundamentando defensa de interés público, podrá presentar un escrito de *amicus curiae*”; y también deberían presentar una declaración adjunta en que señalen no tener prejuicios hacia las partes, no tener interés particular en el litigio, no haber recibido financiamiento, y no incurrir en causales de excusa similares a los de los jueces (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Así se cumpliría los requisitos de imparcialidad subjetiva y objetiva. Esto permitiría a los jueces y tribunales también clasificar adecuadamente la naturaleza de un escrito como *amicus curiae* o como tercero coadyuvante. Concomitantemente impediría abusos del derecho como presentar pluralidad de escritos de *amicus curiae* siendo en realidad terceros coadyuvantes, presentar escritos para que los efectos *inter comunis* de la sentencia se extienda a los *amicus curiae*, etc.

A continuación se proceden a realizar un análisis crítico de los casos que constituyen la muestra:

CASO 1: Sentencia 98-23-JH/23

Se observa el planteamiento de dos *amicus curiae* en un proceso de hábeas corpus. En la tabla 1 se muestran las características del proceso:

Tabla 1. Aspectos relacionados al estudio, de la Sentencia 98-23-JH/23.

Elemento	Caracterización jurídica
Garantía:	Hábeas Corpus (proceso principal)
Parte pertinente:	Determinar si ¿quiénes presentaron <i>amicus curiae</i> se circunscribían en las disposiciones legales para ser considerados terceros con interés?
Consideración	La Corte determina que son terceros con interés: “i) <i>amicus curiae</i> , figura ajena al proceso que aporta con criterios jurídicos sobre un punto de derecho al juez para resolver la causa, o, como ii) coadyuvante del accionado, persona que toma una posición a favor del demandado en virtud de tener un interés directo” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, párr. 83).
Conclusión	No actuaron como <i>amicus curiae</i> , puesto que no aportaron puntos de derecho sino alegaron vulneraciones individuales a sus derechos constitucionales.
Observación	La Corte determinó que incurrieron en abuso del derecho.

Nota. Fuente Corte Constitucional (2023).

Análisis e interpretación:

Se observa que existe un abuso de la figura de *amicus curiae*, desnaturalizándola, al aprovechar una causa ajena para intervenir y alegar vulneraciones a derechos propios. Según lo establece la Corte Constitucional, esta práctica permite evadir requisitos legales como no haber presentado previamente una demanda por violación a derechos de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones

y con la misma pretensión. Se observa que existe una parcialidad de las personas que intervienen como terceros con interés, puesto que consideran tener situaciones fácticas similares a las del actor y tendrían interés en lo que se decidiría en la causa. Sin embargo no son terceros coadyuvantes porque no respaldan la posición de la accionada.

CASO 2: Sentencia 177-15-SEP-CC

Se observa que una persona presenta un escrito de *amicus curiae* que incluye una pretensión de ser reintegrada a un puesto de trabajo, por la acción de protección presentada por otra persona. La autoridad judicial concede la pretensión de la persona ajena al proceso. En la tabla 2 se muestran las características del proceso:

Tabla 2. Aspectos relacionados al estudio, de la Sentencia 177-15-SEP-CC.

Elemento	Caracterización jurídica
Garantía:	Acción de Protección (proceso principal)
Parte pertinente:	Determinar si ¿la jueza observó la seguridad jurídica al señalar que con fundamento en el artículo 5 de la LOGJCC tenía competencia para modular la sentencia expedida por el tribunal ad quem?
Consideración	La Corte consideró que: “Resulta más grave que ... la jueza ... haya reformado la sentencia de segunda instancia, al haber ordenado que se le restituya al puesto de trabajo a un persona que nunca fue parte procesal, y que compareció con un <i>amicus curiae</i> ” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, p. 12).
Conclusión	El <i>amicus curiae</i> es para que terceros aporten opinión para fortalecer las decisiones de la autoridad judicial, mas no tienen la calidad de legitimado activo.
Observación	La Corte declaró que no se cumplió la garantía de motivación al utilizar premisas argumentativas que desnaturalizaban al <i>amicus curiae</i> .

Nota. Fuente Corte Constitucional (2015).

Análisis e interpretación:

Se observa que se ha presentado un *amicus curiae*, que incluso tiene pretensión, es decir que se utiliza la figura jurídica buscando que al tercero ajeno a la causa se lo trate como parte procesal cuando no lo es. Se destaca que no se busca aportar criterios jurídicos al proceso para el expediente de mejor resolver, ni tampoco se pretende fundamentar un argumento en el interés público del litigio, sino que

se busca ser incluido al proceso. Estos criterios son claramente parcializados, sin embargo su parcialidad va más allá de defender una de las posiciones, sino que se busca hacer valer una posición propia sin ser actor ni demandado. Son estos defectos de la institución jurídica estudiada, los que se deben corregir mediante una adecuada reglamentación y redacción del artículo correspondiente.

CASO 3: Anonimizado

Se observa que se presentan seis *amicus curiae* en un proceso en que la accionada es una universidad pública. De ellos dos son docentes y cuatro son ex estudiantes. Todos buscando defender la posición de la accionada con clara parcialidad y compromiso. Este proceso no se cita con el número de causa, debido a que no ha pasado en autoridad de cosa juzgada. En la tabla 3 se muestran las características del proceso:

Tabla 3. Aspectos relacionados al estudio del expediente del caso.

Elemento	Caracterización jurídica
Garantía:	Acción de Protección (proceso principal)
Parte pertinente:	Determinar si ¿se incumplió el derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento?
Consideración	Los <i>amicus curiae</i> , son realmente tercero coadyuvantes de la accionada. No aportan criterios en derecho, sino que sus argumentos son en defensa a la posición de la legitimada pasiva.
Conclusión	Existe un abuso de la figura por parte de la institución accionada, quien claramente ha orquestado la presentación de múltiples <i>amicus curiae</i> . Esto sin que el criterio sea el interés público, sino en defensa de sus intereses particulares.
Observación	La universidad pública abusa de su poder Estatal para tratar de desbalancear o de influir en la decisión de la autoridad judicial.

Nota. Fuente Consejo de la Judicatura (s.n.).

Análisis e interpretación:

Se observa que existe un abuso de poder por parte de la institución con la ilegítima pretensión de perjudicar la imparcialidad de la autoridad judicial. El hecho de que exista una pluralidad de *amicus curiae* defendiendo a la universidad pública, muestra cómo se desnaturaliza la figura. De esa manera no se presentan argumentos jurídicos para mejor resolver, sino que se hace activismo jurídico y *lobbying*

judicial. En este caso los *amicus curiae* están inclinados a la accionada, por lo que deberían presentarse como terceros coadyuvantes. Al tener interés directo, no tienen ni imparcialidad objetiva ni subjetiva, debido a que presentan prejuicios ideológicos. Les resulta difícil influir en la imparcialidad en segunda instancias porque debe satisfacer el criterio de tres jueces. Hay un abuso de la figura jurídica estudiada, pues a través de ella se pretende ilegal e ilegítimamente violar el principio de imparcialidad judicial mediante influencia política y abuso de poder.

Discusión

Tras la obtención de resultados se verifica la relación entre los casos estudiados y lo establecido por las diversas fuentes del derecho, como son: leyes, jurisprudencia y doctrina.

Primero, se observa que ciertamente se dan casos en que se abusa de la figura del *amicus curiae*, desnaturalizándolo. Estos abusos se han querido evitar mediante la caracterización de la figura jurídica que se ha venido desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. El máximo organismo de interpretación constitucional ha establecido criterios de diferenciación para la comparecencia de terceros; así como los asuntos que deben tratar los escritos argumentativos de los *amicus curiae* y de los terceros coadyuvantes. De igual manera ha limitado la figura, como alguien que aporta un criterio jurídico. Para así, evitar que se use para otros fines, como en el Caso 1 y en el Caso 2. Casos en los cuales se buscó que se extiendan los efectos *inter comunis* a los *amicus curiae* cual si fueran partes procesales.

La Corte ha determinado que aquello es incorrecto. De igual manera ha buscado evitar que se utilice esta figura para beneficiarse de decisiones en procesos ajenos y evitar el abuso del derecho. Decisiones correctas y concordantes con el sistema jurídico. Sin embargo, lo que aún no se ha limitado es el uso de la figura para activismo jurídico y *lobbying* judicial, como se observa en el Caso 3, en que, la institución accionada gestiona *amicus curiae* entre sus docentes y exestudiantes para que defiendan las pretensiones de la demandada. Además, de que en esos casos los jueces no hacen la distinción adecuada y no los clasifican como terceros coadyuvantes. Constituyéndose un actuar incorrecto que viola la garantía de imparcialidad.

Segundo, en los casos estudiados se ha señalado violaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica. Sin embargo, un análisis más profundo muestra violaciones a la imparcialidad. Esto debido a que la figura, al no estar reglamentada adecuadamente, es incluso desconocida por algunos de los jueces constitucionales que conocen algunas de las garantías jurisdiccionales en primera instancia. Muchos de los cuales no cuentan con la capacitación adecuada para manejar este tipo de escritos de manera técnica. Esto es incorrecto y perjudica su visión global del caso produciendo una parcialización. En el caso de tribunales, al haber varios criterios que deben ser satisfechos, la parcialización es más difícil que se dé.

Tercero, en concordancia con lo expuesto Tacuri Cubi y Yagual Orrala (2024), urge una regulación adecuada de esta institución jurídica. Así el tercero con interés se podrá definir claramente como amigo del tribunal, que opera por “interés público” como señalan autores como Abregú y Courtis (1997) y Villareal Prado (2023) y que simplemente aporta criterios jurídicos para mejor resolver como señala la LOGJCC (2009) y la Corte Constitucional del Ecuador (2023). Lo que consideramos sería correcto. O bien, se podría definir claramente como un tercero parcializado que aporta criterios en apoyo de una de las partes como lo señala Krislov (1963, citando por Pulla Galindo, 2021) y Eliades (2023) y tendría la obligación de declarar si ha recibido financiamiento como en Argentina y la obligación de manifestar a la parte a la que apoya como en Estados Unidos. Caso en el que consideramos que debería llamarse de otra manera y no amigo del tribunal. Más bien sería un tercero con interés privado. Por tanto, el *amicus curiae* en Ecuador requiere un rediseño adecuado, mediante normas que delimiten al mismo y que puedan mostrar al juez el nivel de imparcialidad, o de parcialidad que tiene un tercero interesado al intervenir en una causa.

Existen procesos donde consta un abuso del *amicus curiae* y que se siguen dando casos diariamente, donde se registran nuevos abusos en violación de la garantía de imparcialidad.

CONCLUSIONES

Se analizó cómo se ve afectada la garantía de imparcialidad judicial en Ecuador, en los procesos constitucionales, por el abuso de la figura de *amicus curiae* por parte de instituciones o personas con intereses en las causas. Se identificó que *amicus curiae* significa amigo de la corte; mas, en la práctica,

resulta amigo de una de las partes. Esta figura puede plantearse en el procedimiento de garantías jurisdiccionales. Y se da cuando un tercero, bajo interés público, aporta criterios jurídicos para el expediente para mejor resolver. La Corte Constitucional del Ecuador ha caracterizado esta figura, sin embargo, la redacción aun es deficiente, mostró varios defectos y, en consecuencia, debe ser mejorada para que no comprometa la imparcialidad judicial. Se dan casos en que se abusa del *amicus curiae*, desnaturalizándolo. Se constató que se la usa con la pretensión de extender los efectos *inter comunis* de las sentencias; o simplemente para hacer activismo jurídico y *lobbying* judicial. Además pueden surgir violaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica. En el ámbito procesal, esta figura es poco conocida por algunos operadores de justicia, lo que dificulta su apreciación.

Se concluye también que urge una regulación adecuada de esta institución jurídica, ya sea para que se defina claramente como amigo del tribunal que opera por “interés público” y es imparcial; o bien, para que se defina claramente como un tercero parcializado. El *amicus curiae* requiere un rediseño adecuado, mediante normas que delimiten al mismo, lo hagan operativo, impidan abusos y muestren al juez el nivel de compromiso que tiene un tercero al intervenir en una causa. Así la autoridad judicial evaluará los criterios aportados, en la justa medida, y garantizando la imparcialidad.

CONFLICTO DE INTERESES. La autora declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Acevedo, L. (2021). *Amicus curiae*, principio democrático y participación ambiental en Chile. *Opinión Jurídica*, 21(45), 86-109. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n45a4>.
- Araujo Alonso, M. (2012, febrero). Aplicaciones del análisis crítico y principales métodos existentes. *Medwave*, 12(2), 1-4. <http://doi.org/10.5867/medwave.2012.02.5310>.
- Bauer Bronstrup, F. (2016). El *amicus curiae* en la jurisdicción constitucional española. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 108, 181-199. <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/redc.108.06>.
- Bazán, V. (2009). En torno al *amicus curiae*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 3(5), 301-321. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/227/282>.
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). Registro Oficial No. 506, 22 de mayo de 2015. (Ecuador). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (s.f.). Consulta de procesos judiciales. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda>.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>.
- Corte Constitucional del Ecuador. Protocolo de elaboración de precedentes constitucionales obligatorios. Resolución Administrativa No. 0004-10-AD-CC; 5 de agosto de 2010. blob:<https://app.lexis.com.ec/09934c15-c983-4ef7-a8b9-e93dd4604896>.

- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 177-15-SEP-CC; 3 de junio del 2015. <https://n9.cl/ub15cv>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1812-20-EP/25; 6 de febrero del 2025. <https://n9.cl/8w2mmq>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 98-23-JH/23; 13 de diciembre del 2023. <https://n9.cl/ic3xn>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 2. 31 de enero del 2009. <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos12.htm>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Usón Ramírez vs. Venezuela. Sentencia de 20 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 207. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_207_esp.pdf.
- Courtis, C., y Abregú, M. (1997). Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r20300.pdf>.
- Eliades, A. (2023). Amicus curiae: Un instrumento de colaboración ciudadana en la tarea común de “afianzar la justicia”. *Revista Escuela Judicial*, 4, Sección 01, 72-103. <https://doi.org/10.59353/rej.v4i4.94>.
- Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. https://agustingrijalva.com/wp-content/uploads/2016/06/constitucionalismo_en_ecuador.pdf.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). McGraw Hill Interamericana. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf.
- Izarova, I., Szolc-Nartowski, B. y Kovtun, A. (2019). Amicus Curiae: Origin, Worldwide Experience and Suggestions for East European Countries. *Hungarian Journal of Legal Studies*, 60(1), 18-39. <https://doi.org/10.1556/2052.2019.60103>.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. Ley 0 de 2009. 22 de octubre de 2009 (Ecuador). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf.
- Maldonado Illescas, P. A. y Durán Ramírez, A. L. (2026). Análisis de la presunta vulneración al principio de imparcialidad de los peritajes en los delitos de tránsito. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 7(20), 1-22. <https://doi.org/10.46652/pacha.v7i20.492>.
- Mena Vásquez, J. (2010). El amicus curiae como herramienta de la democracia deliberativa. *Revista Justicia Electoral* 6, 173-196. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/040620241142151715.pdf.
- Pozzolo, S. (2016). Neoconstitucionalismo. *Eunomia* s.n.(11), 142-151. <https://iris.unibs.it/bitstream/11379/489643/1/pozzolo%20neoconstitucionalismo%20eunomia.pdf>.
- Pulla Galindo, G. I. (2021). Análisis de la figura jurídica del Amicus Curiae en Ecuador y su tratamiento en el contexto andino [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10862>.
- Ruiz Infante, Á. L. (2017). La motivación del amicus curiae en los procesos constitucionales [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"]. Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES". <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6497/1/PIUAMCO031-2017.pdf>.
- Tacuri Cubi, C. A., y Yagual Orrala, K. J. (2024). Estudio comparado a la figura jurídica amicus curiae en las legislaciones de Ecuador, Perú y Argentina, 2023 [Tesis de pregrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio Institucional de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/84a054fd-1ea4-430d-a342-d2b8c3db43a0/content>.
- Vega Moreno, É. (2017). Las fichas neológicas como herramientas de investigación lingüística. *Revista LinRed: Lingüística en la Red*, XV(s.n.), 1-18. <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/33784/ART%20FICHAS%20NEOL%20GICAS%20COMO%20HERRAMIENTAS%20DE%20INVESTIGACION%20LING%20C3%9C%3%8dSTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Villamizar Suárez, J. E., Moreno Vera, L. C., y Avendaño Ramos, E. S. (2020, mayo). Gestión de las organizaciones financieras de Colombia en el desarrollo de la sostenibilidad [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/5e528b73-1c3f-454f-8a54-6dad09cd4fc0/content>.
- Villarreal Prado, N. A. (2023). Estudio de la posición de amicus curiae y de terceros. Caso Yasuní post-referéndum. *Salud, Ciencia y Tecnología - Serie de Conferencias*, 2, 1077. <https://doi.org/10.56294/sctconf20231077>.